

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C.,

REF: N° 110014003078-2021-01347-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Agrupación Valles de Tierra Grata – Propiedad Horizontal-** contra **Heidy Lorena Cabrera Celis y Edgar Mauricio Salinas Benítez** por las consecutivas obligaciones:

1. \$3.000,00, por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2014, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
2. \$696.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
3. \$732.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
4. \$780.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
5. \$468.000,00, por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a septiembre 2017 contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad

demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. \$1.014.000,00, por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2017 a diciembre de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
7. \$2.480.000,00, por concepto de treinta y un (31) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a julio de 2021, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
8. \$340.000,00, por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2021, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
9. \$70.000,00, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2014, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
10. \$15.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2014, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
11. \$12.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2016, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
12. \$6.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
13. \$35.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de agosto de 2021, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

14. \$3.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2015, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
15. \$3.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2016, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
16. \$14.026,00, por concepto de cuota de aporte de parqueadero carro correspondiente al mes de marzo de 2014, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
17. \$180.000,00, por concepto de doce (12) cuotas de aporte de parqueadero carro, correspondientes a los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
18. \$192.000,00, por concepto de doce (12) cuotas de aporte de parqueadero carro, correspondientes a los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
19. \$90.000,00, por concepto de cinco (5) cuotas de aporte de parqueadero carro, correspondientes a los meses de abril a agosto de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
20. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
21. Por el valor de las cuotas de administración y demás expensas comunes que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago total, previa su acreditación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Aurora Vivas Uribe** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93420ff87f565587a38174643222f98137d5e9555b6fddae6ec744c3f1c9dbdb**
Documento generado en 18/01/2022 12:10:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>